



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00098-00  
**ACCIONANTE:** LUIS CARLOS ARANGO JARAMILLO Y MARIA ISABEL ARANGO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** ECOPETROL S.A.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

- El poder especial que reposa en el expediente (fls. 1-2) no concuerda con la demanda, tampoco los accionantes especifican claramente el(los) asunto(s) de que trata, el(los) objeto(s) para el(los) que fue(ron) conferido(s), ni se identifica clara y plenamente la situación fáctica que motiva la demanda y el medio de control a impetrar, toda vez que solo se faculta en forma genérica al abogado para que en su nombre y representación inicie y lleve a cabo “PROCESO ADMINISTRATIVO”, careciendo por tanto de poder para el efecto, debiéndose corregir dichos yerros, conforme el artículo 65 del C.P.C., modificado por el artículo 1 numeral 23 del Decreto 2282 de 1989.
- No se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA en concordancia con el segundo párrafo del artículo 163 ibídem, en tanto en el acápite denominado “pretensiones” de la demanda (fl. 4), las condenas que se solicitan no se expresan en forma clara, precisa y formuladas por separado, ni se estableció la estimación de las condenas perseguidas, requiriéndose por tanto mayor claridad al respecto. Además, se hace necesario solicitar la declaratoria de responsabilidad administrativa, patrimonial y/o extracontractual de la entidad demandada.
- Así mismo, la estimación de la cuantía tampoco cumplió con el requisito establecido en el artículo 162 numeral 6, por cuanto la misma no expresó los criterios utilizados para fijarla.
- En los términos del artículo 205 del CPACA, se requiere al apoderado de la parte actora para que exprese si acepta o no notificaciones por medio electrónico a la dirección de correo electrónico señalada en el acápite de notificaciones.

Así mismo, la parte actora debe allegar en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.) el texto de la demanda, para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Finalmente, de manera oficiosa se ordenará que por Secretaría se adjunte copia auténtica del proveído de fecha 9 de agosto de 2012, dictado por éste Tribunal dentro del medio de control de reparación directa con radicado N° 54-001-23-33-000-2012-00019-00, accionante: LUIS CARLOS ARANGO JARAMILLO - MARIA ISABEL ARANDO JARAMILLO, demandado: ECOPETROL S.A., incluida la respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por LUIS CARLOS ARANGO JARAMILLO y MARIA ISABEL ARANDO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, contra ECOPETROL S.A., de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: Reconocer personería** al doctor ÁLVARO PIO VALERO MORA, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato a él otorgado.

**CUARTO:** Por **Secretaría**, alléguese al expediente copia auténtica del proveído de fecha 9 de agosto de 2012, dictado por éste Tribunal dentro del medio de control de reparación directa con radicado N° 54-001-23-33-000-2012-00019-00, accionante: LUIS CARLOS ARANGO JARAMILLO - MARIA ISABEL ARANDO JARAMILLO, demandado: ECOPETROL S.A., incluida la respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ORIGINAL FIRMADO*

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
**Magistrado**